

ACUERDO: IEEPCO-CG-38/2015, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, Y SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se registran las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y se expiden las constancias respectivas, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- III. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- IV. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve

de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- V. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."

- VI. Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.
- VII. Mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-11/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del dos mil quince, se modificaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dentro de los que se

encuentra el plazo para el registro de las plataformas electorales, quedando del veintiséis de noviembre al cinco de diciembre del dos mil quince.

- VIII.** Del dos al cinco de diciembre del dos mil quince, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena, Encuentro Social y Renovación Social, presentaron ante este Instituto, la solicitud de registro de sus respectivas Plataformas Electorales.
- IX.** En mérito de lo anterior, las solicitudes de registro de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos, referidas en el párrafo que antecede, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, para efectos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo siguiente:

FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO	PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE REMISIÓN
02 de diciembre del 2015	Partido Encuentro Social	IEEPCO/SE/81/2015
03 de diciembre del 2015	Partido Revolucionario Institucional	IEEPCO/SE/82/2015
03 de diciembre del 2015	Partido de la Revolución Democrática	IEEPCO/SE/83/2015
03 de diciembre del 2015	Partido Acción Nacional	IEEPCO/SE/85/2015
04 de diciembre del 2015	Partido Unidad Popular	IEEPCO/SE/88/2015
04 de diciembre del 2015	Partido Movimiento Ciudadano	IEEPCO/SE/89/2015
04 de diciembre del 2015	Partido Renovación Social	IEEPCO/SE/90/2015
05 de diciembre del 2015	Partido Morena	IEEPCO/SE/92/2015
05 de diciembre del 2015	Partido Socialdemócrata de Oaxaca	IEEPCO/SE/93/2015

FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO	PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE REMISIÓN
05 de diciembre del 2015	Partido del Trabajo	IEEPCO/SE/94/2015
05 de diciembre del 2015	Partido Nueva Alianza	IEEPCO/SE/98/2015
05 de diciembre del 2015	Partido Verde Ecologista de México	IEEPCO/SE/99/2015

- X.** Que al presentar sus respectivas solicitudes de registro de las Plataformas Electorales, diversos Partidos Políticos notificaron a este Instituto su propósito de pretender coaligarse en el presente Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, conforme a lo siguiente:

PARTIDO	NOTIFICACIÓN DE PROPÓSITO
PAN	Manifestó su propósito para coaligarse en cualquier modalidad: Total, parcial, flexible y/o candidatura común.
PRI	Manifestó su propósito para coaligarse.
PRD	Manifestó su propósito para coaligarse y en su caso, la postulación de candidatos comunes.
PVEM	Manifestó su propósito para coaligarse.
PT	No manifestó su propósito para coaligarse.
PMC	Solicitó dejar a salvo su derecho en el caso de candidaturas comunes.
PUP	Manifestó su propósito para participar en coalición u otras formas de asociación, con el fin de postular candidatos en común.
PNA	Manifestó su propósito de contender en coalición, candidaturas comunes o cualquier otra figura de participación conjunta que contemple el Código Electoral.
PSDO	Solicitó dejar a salvo sus derechos para participar en las diferentes formas de asociación.
MORENA	No manifestó su propósito para coaligarse.
PES	No manifestó su propósito para coaligarse.
PRS	No manifestó su propósito para coaligarse.

- XI.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-37/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, se aprobaron los Lineamientos que

deberán observar los Partidos Políticos al postular candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electORALES de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y

concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

7. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXIII, y 154, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, aprobar el registro de la Plataforma Electoral que para cada Proceso Electoral deben presentar los Partidos Políticos, en los términos que establece la Ley Electoral vigente en el Estado, y en su caso, expedir las constancias respectivas.
8. Que el artículo 154, párrafos 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral, que sus candidatos sostendrán en las campañas políticas, y que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, expidiéndose constancia del registro respectivo.

En virtud de lo anterior, y como ya se refirió en el antecedente VII del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 84, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Instituto modificó el plazo para el registro de la plataforma electoral, el cual fue del veintiséis de noviembre al cinco de diciembre del dos mil quince, por lo que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena, Encuentro Social y Renovación Social, presentaron en tiempo y forma sus respectivas solicitudes de registro, motivo por el cual este Consejo General considera procedente otorgar el registro a las plataformas electorales objeto del presente acuerdo y expedir las constancias respectivas.

9. Que el artículo 154, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los Partidos Políticos deberán publicar su Plataforma Electoral registrada, con el propósito de fortalecer la participación activa de los ciudadanos en la elección que corresponda.
10. Que el artículo 154, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán notificar este propósito a este Instituto en el escrito de solicitud individual de registro de su plataforma electoral, a fin de dejar a salvo sus derechos respecto al registro de la plataforma de la coalición, y en su caso, quede sin efecto el registro de la plataforma de cada partido político coaligado.

Que como se refiere en el antecedente X del presente acuerdo, al momento de presentar su solicitud individual de registro de la Plataforma Electoral, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, manifestaron a este Instituto su propósito de pretender coaligarse y solicitando dejar a salvo sus derechos en lo concerniente al registro de la Plataforma Electoral de la Coalición que en su caso se presente, y quede sin efecto el registro de la Plataforma Electoral individual de cada Partido Político que se coaligue.

No obstante lo anterior, con base en la Reforma Constitucional y legal en materia político-electoral, referida en los antecedentes I y II del presente acuerdo, todas las cuestiones relacionadas con coaliciones están reservadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, aprobados por acuerdo número INE/CG928/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de octubre de dos mil quince, motivo por el

que en materia de coaliciones, los Partidos Políticos deberán estarse al mencionado marco Constitucional y de Leyes Generales, así como los Lineamientos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral referidos.

- 11.** Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular y Nueva Alianza, en las solicitudes de registro de sus respectivas plataformas electorales manifestaron su intención para contender mediante la figura de candidaturas comunes y dejar a salvo sus derechos, sin embargo, los partidos políticos que pretendan participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, mediante la figura de candidaturas comunes, deberán estarse a lo determinado en los lineamientos referidos en el antecedente XI del presente acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 26, fracción XXIII, y 154, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se registran las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena, Encuentro Social y Renovación Social, que sus candidatos sostendrán en las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Expídase la Constancia de registro correspondiente, a los Partidos Políticos referidos en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. En lo relativo a la materia de coaliciones, los Partidos Políticos deberán estarse al marco Constitucional y de Leyes Generales, así como los lineamientos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el considerando 10 del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS